

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige al gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la dependencia encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos, de la regulación del desarrollo urbano y de la vivienda y de ejecutar las obras públicas a su cargo.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que como resultado de la reestructuración orgánica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que la conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de las áreas afines y una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretario, al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Administración Urbana;
- II. Dirección General de Operación Urbana;
- III. Dirección General de Programación, Control y Normatividad de Obra Pública;
- IV. Dirección General de Construcción de Obra Pública; y
- V. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, direcciones generales, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Establecer los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector;
- IV. Dirigir las actividades encaminadas a formular el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes y programas que de él se deriven y, en su caso, someterlos a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal;
- V. Conducir las actividades encaminadas a formular los planes regionales metropolitanos y los planes de centros de población estratégicos y, en su caso, someterlos a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal;
- VI. Promover la aplicación de los planes municipales de desarrollo urbano y de centros de población;
- VII. Someter a la aprobación del Gobernador del Estado, el Programa General de Obras Públicas, con base en la programación e información que le remitan las dependencias de la administración pública estatal;
- VIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, el Programa Hidráulico Estatal;

IX. Vigilar que las dependencias de la administración pública estatal, ejecuten correctamente su programa de obras públicas;

X. Someter a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación de las autoridades competentes;

XI. Coordinar los programas estatales de obras, de abastecimiento de agua potable, drenaje, reuso de aguas residuales y control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;

XII. Establecer e impulsar los programas de vivienda y coordinar su gestión y ejecución;

XIII. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean adscritos sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;

XIV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos bajo su coordinación;

XV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción;

XVI. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

XVII. Celebrar, previo acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación, colaboración y concertación de acciones en materia de desarrollo urbano y obras públicas, con los gobiernos federal y municipales de la entidad, o bien con otras entidades públicas o privadas;

XVIII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;

XIX. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;

XX. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado para su autorización, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;

XXI. Establecer los lineamientos para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado;

XXII. Autorizar y coordinar los trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, coordinándose, en su caso, con las instancias y organismos competentes;

XXIII. Establecer los lineamientos y normas técnicas sobre el uso del suelo en el Estado;

XXIV. Establecer, promover y coordinar la construcción de las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras dependencias;

XXV. Expedir, en coordinación con las dependencias correspondientes, las bases a las que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de obras a su cargo;

XXVI. Autorizar los conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas;

XXVII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;

XXVIII. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;

XXIX. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;

XXX. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

XXXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de cada dirección general habrá un director general, quien se auxiliará de los directores de área, subdirectores, jefes de unidad y departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;

II. Acordar con el Secretario la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;

III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;

IV. Formular y proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

V. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo;

- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario, la información, datos o el apoyo técnico que les soliciten otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado o los municipios, conforme a las políticas establecidas a este respecto;
- X. Delegar en funcionarios subalternos, previa autorización del Secretario, el ejercicio de sus atribuciones, a fin de eficientar los trámites y servicios de su competencia;
- XI. Rendir por escrito al Secretario los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los requeridos eventualmente;
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan; y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el titular de la Secretaría.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE
LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

- I. Elaborar y proponer al Secretario los planes estatal de desarrollo urbano y regionales metropolitanos y ejecutarlos, en su caso;
- II. Formular los planes de centros de población estratégicos y modificarlos, en su caso, con la concurrencia y coordinación de los ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, así como someterlos a la consideración del Secretario;
- III. Formular, en coordinación con los ayuntamientos, planes parciales de desarrollo urbano que deriven de planes de centros de población estratégicos y remitirlos al Secretario para su consideración;
- IV. Establecer los lineamientos y políticas para la formulación de los planes municipales de desarrollo urbano;
- V. Verificar que exista congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales metropolitanos, municipales de desarrollo urbano, de los centros de población estratégicos, de los centros de población y parciales, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de carácter nacional en la materia;
- VI. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten y previo acuerdo del Secretario, en la elaboración, revisión y modificación de los planes municipales de desarrollo urbano y de centros de población;

VII. Formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten los planes de desarrollo urbano para su aprobación y tramitar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

VIII. Asumir la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda e intervenir en sus subcomisiones;

IX. Coordinar e instrumentar con las dependencias y organismos competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, programas, normas, proyectos y obras relativas a infraestructura, vialidad, transporte y regularización de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia, según corresponda;

X. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan;

XI. Organizar, conservar y mantener para su consulta, el archivo de los planes de desarrollo urbano;

XII. Realizar estudios técnicos y legales en materia de desarrollo urbano y vivienda y formular anteproyectos de ordenamientos jurídicos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como revisar los que se relacionen con el sector;

XIII. Formular los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo y dictaminar sobre los que formulen los ayuntamientos de la entidad, así como someterlos a la aprobación del Secretario;

XIV. Establecer y vigilar los programas de adquisición de reservas territoriales;

XV. Autorizar las vías públicas y la subdivisión de áreas remanentes a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México;

XVI. Emitir resoluciones y opiniones en el ámbito de su competencia;

XVII. Emitir los dictámenes de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos urbanos, que integrará en el seno de la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda;

XVIII. Dictaminar sobre las solicitudes de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como de subrogación de su titular, cambio de tipo, prórrogas, retificaciones y revocaciones y, en general, sobre cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento y conjuntos urbanos;

XIX. Autorizar los conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas, incluyendo las respectivas autorizaciones implícitas, así como las demás inherentes y relativas a su seguimiento;

XX. Elaborar y proponer al Secretario las autorizaciones de conjuntos urbanos de más de mil viviendas; así como las industriales, de abasto, comercio y servicios, y mixtos;

XXI. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de fraccionamientos y conjuntos urbanos;

XXII. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Operación Urbana y las dependencias federales, estatales y municipales que correspondan, la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento de fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios con superficie mayor a 3 000 m² y que alojen más de 60 viviendas;

XXIII. Intervenir en la recepción y entrega a los municipios, de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, derivadas de fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones;

XXIV. Promover, en coordinación con las instancias competentes, el equilibrio entre los asentamientos humanos y la reserva territorial;

XXV. Emitir certificaciones relacionadas con actos de su competencia;

XXVI. Dictaminar sobre las solicitudes para la apertura, clausura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas; regularizar, en su caso, las existentes y realizar todos los trámites inherentes a éstas, presentándolas a la consideración del Secretario;

XXVII. Proponer al Secretario la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los gobiernos federal y municipales de la entidad y los particulares, en materia de su competencia;

XXVIII. Firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, imponer medidas de seguridad y sanciones, formular las denuncias penales que correspondan y resolver los recursos que los particulares interpongan contra sus actos, en materia de su competencia;

XXIX. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;

XXX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de asentamientos humanos y las que se deriven de los planes de desarrollo urbano; y

XXXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

I. Emitir dictámenes técnicos de factibilidad de uso del suelo, de impacto significativo y de impacto regional;

II. Expedir cédulas informativas de zonificación y dictámenes de zonificación;

III. Otorgar licencias estatales de uso del suelo, incluyendo las de usos de impacto significativo y de impacto regional;

IV. Autorizar los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y el cambio de altura máxima permitida;

V. Autorizar la fusión, subdivisión y relotificación de predios, así como la lotificación de predios para edificaciones en régimen condominial;

VI. Emitir dictámenes de factibilidad para subdivisiones de predios con superficie mayor a 3 000 m² y que alojen más de 60 viviendas, que integrará en el seno de la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda;

VII. Autorizar a los particulares la subdivisión subsecuente de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y por la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México;

- VIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los acuerdos de autorización que emita;
- IX. Remitir a la Dirección General de Administración Urbana, copias de las autorizaciones que emita para la actualización y seguimiento de los planes de desarrollo urbano;
- X. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Administración Urbana, la ejecución de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento de fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios con superficie mayor a 3 000 m² y que alojen más de 60 viviendas;
- XI. Coordinar la recepción y entrega a los municipios, de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios y lotificaciones de predios en régimen condominial;
- XII. Emitir dictámenes técnicos en los procedimientos de expropiación de inmuebles;
- XIII. Firmar y notificar citatorios, celebrar y resolver garantías de audiencia, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, imponer medidas de seguridad y sanciones; formular las denuncias penales que correspondan y resolver los recursos que los particulares interpongan contra sus actos, en materia de su competencia;
- XIV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desalojo de predios e inmuebles, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales;
- XV. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda para el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Intervenir en los comités municipales de prevención y control del desarrollo urbano;
- XVII. Asistir e intervenir en las subcomisiones correspondientes de la Comisión Estatal de Fomento a la Vivienda;
- XVIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con sus funciones;
- XIX. Proponer al Secretario la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los gobiernos federal y municipales de la entidad y los particulares, en el ámbito de su competencia;
- XX. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan;
- XXI. Resolver los recursos que los particulares interpongan en su contra;
- XXII. Celebrar convenios con los particulares para la terminación de procedimientos jurídico administrativos, en términos de lo que sobre el particular dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de asentamientos humanos y las que se deriven de los planes de desarrollo urbano;
- XXIV. Emitir certificaciones relacionadas con actos de su competencia;

XXV. Proponer a la Dirección General de Administración Urbana criterios a adoptar en casos de usos del suelo no previstos en los planes de desarrollo urbano;

XXVI. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia;

XXVII. Llevar los archivos de los planes municipales, de centro de población estratégicos, de centro de población y parciales de desarrollo urbano, así como de fusiones, subdivisiones y lotificaciones;

XXVIII. Llevar el registro y refrendo de los peritos responsables de obras;

XXIX. Coordinar y apoyar las actividades de las subdirecciones regionales y residencias locales para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Control y Normatividad de Obra Pública:

I. Integrar, con la participación de las instancias competentes, el programa general de obras públicas y someterlo a la consideración del Secretario;

II. Organizar, dirigir y controlar la programación de obra que le corresponda, con base en los lineamientos y políticas establecidas;

III. Analizar y someter a la autorización del Secretario los programas de inversión, así como los presupuestos de obra que se determinen en la realización de las mismas;

IV. Planear y programar las actividades relacionadas con obra por administración y por contrato, con el fin de optimizar los recursos presupuestales autorizados;

V. Revisar y proponer adecuaciones al presupuesto autorizado para la realización de la obra pública que le corresponda;

VI. Elaborar las bases y publicar la convocatoria de los concursos de obras públicas, con base en la normatividad aplicable en la materia;

VII. Elaborar contratos de obra pública, con base en la normatividad aplicable;

VIII. Establecer lineamientos y políticas para la realización de estudios y proyectos de construcción;

IX. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación, de colaboración y de concertación de acciones con los gobiernos federal y municipales de la entidad y con los particulares, en materia de obras públicas;

X. Coordinar las acciones necesarias para reformar y actualizar las normas, lineamientos, políticas y criterios que regulen la elaboración de estudios y proyectos de obras; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obra Pública:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración del programa general de obras públicas;
- II. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas a su cargo;
- III. Impulsar, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales, la construcción, remodelación y mantenimiento de obras de infraestructura para la comunidad;
- IV. Atender, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los requerimientos de obra pública de la población, dando el seguimiento respectivo;
- V. Emitir, difundir y verificar la aplicación de lineamientos para la construcción de obras que realiza el Estado, incluyendo las de conservación y mantenimiento de edificios y vialidades;
- VI. Supervisar las obras a su cargo, a fin de que éstas se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra pública;
- VII. Autorizar las obras de reparación, adaptación y demolición que se pretendan realizar en inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad, calidad y oportunidad convenidas con las compañías constructoras, para la entrega de obras;
- IX. Supervisar y evaluar el avance de las obras y vialidades, verificando que correspondan al presupuesto financiero programado;
- X. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación de acciones con los gobiernos federal y municipales de la entidad y los particulares, en materia de obras públicas; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 13.- Corresponde a la Contraloría Interna, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por probable responsabilidad

administrativa, que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;

VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios, e imponer, en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que esta unidad administrativa emita;

VIII. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja por responsabilidad administrativa, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría;

IX. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;

X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

XI. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control;

XII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO V DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 14.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 15.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario, y estará integrada por los titulares de las direcciones generales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 16.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

I. Instrumentar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización Administrativa de la Secretaría;

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas, organismos auxiliares y fideicomisos de la Secretaría; y

IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 17.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos cada dos meses, previa convocatoria del Secretario.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 18.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 21.- Los directores de área, subdirectores y jefes de unidad y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general o el titular de la unidad administrativa en la que se encuentren adscritos, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de julio de 1999.

CUARTO.- Los asuntos iniciados en las extintas Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, pasarán al ámbito de competencia de las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento, para su trámite correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION: 4 de septiembre del 2001

PUBLICACION: 4 de septiembre del 2001

VIGENCIA: 5 de septiembre del 2001